

Dirección Nacional de Aduanas

R/G N° 49/2017

Ref.: Procedimiento Piloto de control para la recepción y declaración del Certificado de Origen Digital para los Acuerdos de Complementación Económica Números 2 y 18.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 22 de septiembre de 2017.

VISTO: la necesidad de digitalizar el Certificado de Origen para los Acuerdos de Complementación Económica Números 2 y 18, mediante la incorporación de nuevas tecnologías y servicios, tendientes a contribuir en la mejora y facilitación de la gestión de comercio exterior.

RESULTANDO: I) Que la República Federativa de Brasil y la República Oriental del Uruguay han culminado exitosamente la etapa de Homologación Interna como con la de Homologación Externa en el marco del proyecto de Certificación de Origen Digital desarrollado en el ámbito de la ALADI, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Número 386 de fecha 4 de noviembre de 2011.

II) Que ambos países han firmado un Memorándum de Entendimiento con fecha 3 de agosto de 2017, sobre el uso de Certificados de Origen Digitales (en adelante COD), con el objetivo de establecer que los sistemas de recepción y validación de los COD, desarrollados por ambos países, utilizarán el Sistema Informático de Certificación de Origen Digital (en adelante SCOD) de la ALADI, como reservorio de los Certificados de Identificación Digital (en adelante CID) de los funcionarios designados para firmar digitalmente los COD en nombre de entidades emisoras de certificados de origen habilitadas a tales efectos en cada país, ello de conformidad con las especificaciones técnicas y procedimientos aprobados por la Resolución Nro. 386/2011 de la ALADI.

III) Que asimismo, mediante la Reunión Bilateral llevada a cabo los días 22 y 23 de agosto de 2017, entre las delegaciones de Brasil y Uruguay, se acordaron los términos de referencia para la implementación del Plan Piloto del COD.

IV) Que se acordó con la República Federativa de Brasil la realización del presente Procedimiento Piloto, como etapa previa a la implementación definitiva de la certificación de origen digital entre ambos países, cuyo objetivo es evaluar el funcionamiento de los sistemas de emisión y recepción de certificados de origen digitales (COD) en operaciones reales.

CONSIDERANDO: I) Que según lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución Nro. 386 de la Asociación Latinoamericana de Integración (en adelante ALADI) de fecha 4 de noviembre

R/G 49/2017

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199

Montevideo – Uruguay

Teléfonos: (+598) 29150007

www.aduanas.gub.uy

de 2011 *“La Certificación de Origen Digital en el ámbito de la ALADI tendrá la misma validez jurídica que la certificación de origen prevista en los regímenes de origen establecida en el marco de los acuerdos de alcance regional o parcial celebrados al amparo del Tratado de Montevideo 1980. (TM80), basada en el formato en papel y la firma autógrafa, siempre y cuando dicho compromiso sea formalizado en el ámbito de los referidos instrumentos jurídicos”*.

II) Que el Octogésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE 18) que incorporó la Directiva N° 04/10 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a *“Certificación de Origen Digital”*, internalizado en nuestro ordenamiento jurídico por el Decreto 190/011 de fecha 31 de mayo de 2011 establece en el artículo 1° del Anexo: *“Los certificados de origen y demás documentos vinculados a la certificación de origen en formato digital tendrán la misma validez jurídica e idéntico valor que los emitidos en papel, siempre que sean emitidos y firmados electrónicamente, de conformidad con las respectivas legislaciones de los Estados Partes, por entidades y funcionarios debidamente habilitados por los Estados Partes, tomando como referencia las especificaciones técnicas, procedimientos y demás parámetros establecidos por la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), incluyendo sus actualizaciones.”*

III) Que el Septuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 02 (ACE 2), suscrito el 11 de diciembre de 2015 entre los Gobiernos de la República Federativa de Brasil y de la República Oriental del Uruguay, internalizado en nuestro ordenamiento jurídico por el Decreto 50/016 de fecha 23 de febrero de 2016, dispone en el artículo 16° de su anexo: *“Los certificados de origen y demás documentos vinculados a la certificación de origen en formato digital tendrán la misma validez jurídica e idéntico valor que los emitidos en papel, siempre que sean emitidos y firmados electrónicamente, por entidades y funcionarios debidamente habilitados por las Partes, tomando como referencia las especificaciones técnicas, procedimientos y demás parámetros establecidos por la Asociación Latino Americana de Integración (ALADI) por medio de la Resolución ALADI/CR/N° 386, de 4 de noviembre de 2011, incluyendo sus actualizaciones.”*

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el artículos 6 de la Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014, y a las facultades conferidas por l Decreto No. 256/2016 de 15 de agosto de 2016.

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

1°) Apruébese el *“Procedimiento Piloto de control para la recepción y declaración del Certificado de Origen Digital para los Acuerdos de Complementación Económica Números 2 y 18”*, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente resolución.

2°) El presente Procedimiento Piloto se llevará a cabo con importadores específicamente seleccionados entre ambos países a tales efectos, los que serán publicados por comunicado de la Gerencia Gestión de Comercio Exterior.

3°) Los importadores que ingresen mercadería originaria de la República Federativa de Brasil, en el marco de los Acuerdos de Complementación Económica Números 2 y 18, cuyas operaciones se registren a partir del día 2 de octubre de 2017, podrán tramitar el COD conforme a las pautas establecidas en el presente.

4º) El COD deberá estar vinculado a una operación y guardar relación con el certificado de origen emitido en formato papel, el que también deberá ser agregado al Documento Único Aduanero.

5º) En caso de existir diferencias entre el COD y el certificado de origen emitido en formato papel, prevalecerá la información indicada en este último según lo establecido en el numeral 7 de los Términos de Referencia del Plan Piloto firmados con la República Federativa de Brasil.

6º) Regístrese y publíquese como Resolución General en la página Web del Organismo por la Asesoría de Comunicación Institucional quien comunicará asimismo a ADAU, CENNAVE, CATIDU, CIRCULO DE TRANSPORTE, AUDACA, AUDESE, CAMARA DE PROVEEDORES MARITIMOS, CAMARA DE INDUSTRIAS, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, UNION DE EXPORTADORES, LIDECO, CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAIS, CAMARA DE ZONAS FRANCAS DEL URUGUAY y ASOCIACIÓN RURAL DEL URUGUAY. Cumplido, con constancias, archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.-

EC/jb/dv



Cr. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas